**CONVOCATORIA PARA CONSULTAR A** **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SUS FAMILIAS, PERSONAS QUE LAS CUIDAN O APOYAN, ASÍ COMO ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE LAS REPRESENTAN, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA** **SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ RESPECTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-570/2022.**

La LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la Comisión permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables (Comisión Organizadora), en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz respecto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-570/2022, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como en el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que, el **11 de octubre del 2022**, una ciudadana con residencia en el Estado de Veracruz promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV), solicitando, dentro de varias peticiones, considerar la omisión legislativa del Congreso de Veracruz respecto al establecimiento de cuotas a favor de las personas con discapacidad para que pudieran acceder a la postulación y registro a las candidaturas a ocupar cargos de elección popular como titulares y en todos los niveles del gobierno local, así como legislar al respecto.
2. Que, el **9 de noviembre del 2022**, el TEV dictó sentencia respecto a dicho juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **(TEV-JDC-570/2022),** en el sentido de declarar infundados los agravios planteados por la parte actora, quien, inconforme con dicha determinación, y buscando que se legislara a favor de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, recurrió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
3. Que, el **21 de diciembre del 2022**, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-1413/2022,** en el sentido de revocar la sentencia mencionada en el numeral anterior, ordenando al TEV dictar nueva sentencia, debiendo depurar las fallas formales que determinaron su decisión.
4. Que, el **11 de enero del 2023**, en cumplimiento a lo referido en el punto anterior y reconociendo la omisión del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para implementar acciones afirmativas en favor de los derechos político - electorales de las personas con discapacidad, el TEV dictó sentencia dándole la razón a la parte actora, señalando para tales efectos lo conducente en los siguientes párrafos:

**“125.** Por tanto, al haber resultado fundado el agravio identificado con el inciso a) de la síntesis de agravios, en el que la actora demanda la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado, para implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, **es procedente vincular al Congreso del Estado de Veracruz** para el efecto de que, **en ejercicio de su soberanía** y **atribuciones, implemente las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político** - **electorales de las personas con discapacidad** y eliminar las barreras sociales y realizar los ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer tales derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales subyacentes a los instrumentos internacionales señalados en la presente sentencia.

**126.** Así, en **ejercicio de su soberanía,** el Congreso del Estado, previo a la realización de un análisis de pertinencia, en el que se tomen en cuenta los elementos objetivos necesarios (estadísticos, demográficos, económicos y sociales), deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la realización de los derechos políticos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, procurando en todo caso su idoneidad y proporcionalidad; debiendo en todo caso garantizar el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, con la finalidad de tomar su opinión, y de esa manera se atienda su perspectiva y propuestas sobre la forma en que eventualmente, se habrá de regular su participación electoral.

**127.** Por tanto, no es posible ordenar al Congreso del Estado a proceder de una manera específica, como los solicita la actora, pues en ejercicio de su soberanía y atribuciones, tiene la facultad de determinar la forma en que dará cumplimiento a las obligaciones subyacentes a los instrumentos internacionales de la materia.

**128.** Así, el Poder Legislativo Local, cuenta con amplia libertad para establecer las medidas para garantizar los derechos político­ electorales de las personas con discapacidad, sin que exista la obligación de establecerlas de una manera particular”.

1. Que, derivado de lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de enero del 2023**, mediante oficio número **SG-SO/1er./2do./169/2023**, la sentencia fue turnada a la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, para su atención.

En ese sentido, los integrantes de dicha Junta celebraron reunión de trabajo en fecha **31 de julio de 2023** para analizar la resolución de mérito, misma en la que se emitió un proyecto de Acuerdo que fue aprobado por el pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura en sesión de esa misma fecha, relativo a los trabajos inherentes al cumplimiento de la sentencia en cuestión, mediante el cual se designó a la **Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**, para que en ejercicio de su soberanía, atienda lo conducente para su cumplimiento.

1. Que, el **23 de junio del 2023** el TEV resolvió un incidente de incumplimiento de sentencia, al considerar insuficientes las acciones descritas en el punto anterior por parte de este Congreso para el acatamiento a la misma, postura que sostuvo en su Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia de fecha **28 de agosto del 2023.**
2. Que, esta Convocatoria, así como su Protocolo, se regirán por los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas establecidos en su artículo 5, y que a saber son: (i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; (ii) la no discriminación; (iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; (iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; (v) la igualdad de oportunidades; (vi) la accesibilidad; (vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; y (viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y el derecho a preservar su identidad;

**C O N V O C A**

**“A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SUS FAMILIAS, PERSONAS QUE LAS CUIDAN O APOYAN, ASÍ COMO ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A PARTICIPAR DE FORMA EFECTIVA EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.**

Dicho Proceso de Consulta, se realizará de conformidad con las bases, plazos y criterios, descritos a continuación:

**B A S E S**

**PRIMERA. TEMAS.**

La materia de la presente Consulta será la incorporación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente respecto a los siguientes ámbitos:

1. Candidaturas para personas con discapacidad permanente en diputaciones.
2. Candidaturas para personas con discapacidad permanente en ayuntamientos.
3. Formas para la acreditación de la condición de discapacidad permanente.

**SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.**

La presente consulta está dirigida a todas las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, quienes podrán participar de manera presencial o virtual en el **FORO CONSULTIVO** a celebrarse el día **25 de junio del 2024** en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Veracruz, o de manera previa a dicho Foro bajo las modalidades descritas en la presente Convocatoria.

**TERCERA. REGISTRO.**

La Comisión Organizadora realizará el registro de las personas y organizaciones que soliciten participar en la Consulta, a efecto de que se les pueda proporcionar toda la información y documentación sobre la cual se basará la misma, así como para realizar un pre-registro de las y los asistentes al **Foro Consultivo** que se llevará a cabo con motivo de la misma, debiendo registrase para ello bajo los siguientes términos:

1. Deberán hacer llegar sus datos de identificación, consistentes en:
2. El nombre completo, en caso de ser persona física o, en caso de ser alguna organización o colectivo de la sociedad civil, su razón social o nombre mediante el cual se identifican;
3. El grupo de personas con discapacidad al que pertenecen o, en su caso, al grupo en situación de vulnerabilidad que representan o causa social que defienden o representan, según sea el caso;
4. Información de contacto, consistente en número telefónico, dirección, correo electrónico, sitio web o redes sociales (de contar con ellos) y; en su caso;
5. Los ajustes razonables o apoyos que pudieran requerir para participar en el proceso consultivo.
6. La información descrita en el párrafo precedente podrá hacerse llegar a la Comisión Organizadora en cualesquiera de las siguientes formas que se indican a continuación: (i) por correo electrónico a la dirección: discapacidadconsultas@gmail.com, (ii) físicamente en las oficinas de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170. Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz; o (iii) vía telefónica al número 228 842 05 00 ext. 2032 y 2091. En caso de que el registro se haga de forma física o vía telefónica, éste deberá hacerse en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
7. El registro de las personas, organizaciones o colectivos que quieran participar en la Consulta, así como en el **Foro Consultivo** con motivo de ésta, podrán registrarse a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el día del evento **25 de junio del 2024.**
8. En caso de que alguna persona, organización o colectivo deseen participar en el **Foro Consultivo** pero no puedan registrarse previamente, podrán asistir el día de la realización del mismo, debiendo proporcionar para ello, únicamente, la información descrita en el punto I. anterior; con la salvedad de que los ajustes razonables específicos que pudieran requerir, no podrán proporcionarse si no estuvieran al alcance de la Comisión Organizadora en ese momento; no obstante ello, se proveerán aquellos que estén a su alcance, a efecto de solventar las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad.

**CUARTA. INFORMACIÓN.**

La Comisión Organizadora pondrá a disposición la información completa y accesible para todos los tipos de discapacidad sobre las medidas a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos, para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.

Dicho material informativo estará a disposición del público en el micrositio de la página de internet del Congreso de Veracruz dispuesto para ello.

Asimismo, quien solicite su envío de manera electrónica, se le hará llegar la información vía correo electrónico.

En caso de requerir información en Sistema de escritura Braille, esta deberá ser requerida al menos 5 días hábiles antes de la realización del Foro Consultivo.

**QUINTA. MICROSITIO DE LA CONSULTA.**

La Comisión Organizadora, para el correcto desarrollo de este proceso consultivo, habilitará un **micrositio específico para la Consulta**, mismo que estará disponible en el siguiente enlace web: https://legisver.gob.mx/consultasaPersonasconDiscapacidadJunio2024/

**SEXTA.** **FORO CONSULTIVO.**

El **Foro Consultivo** se llevará a cabo de manera presencial el día martes **25 de junio del 2024** en un horario de **10:00 a 13:00 horas** en las **instalaciones del H. Congreso de Veracruz**, ubicadas en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz.

**SÉPTIMA. FORMAS DE PARTICIPACIÓN.**

La participación en el Foro Consultivo podrá realizarse de manera presencial, virtual o documental.

1. Se considera como participación presencial la de quienes asistan al Foro Consultivo en persona.
2. La participación virtual es aquella que se presente en la plataforma habilitada por la Comisión Organizadora durante las actividades del Foro Consultivo.
3. La participación documental es aquella que se da mediante el envío de textos impresos, en Sistema de escritura Braille, archivos digitales de texto, audio, video o imagen a la Comisión Organizadora, antes o durante la realización del Foro Consultivo.

**OCTAVA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.**

Los resultados del proceso de consulta, las propuestas realizadas por la sociedad civil, el número de participantes en el proceso de consulta, así como los resultados de los trabajos del Foro Consultivo, serán puestos a disposición del público en el micrositio de la Consulta mediante un documento integrador.

**NOVENA. GRUPO DE SEGUIMIENTO.**

La Comisión Organizadora podrá establecer un Grupo de Seguimiento de la Consulta con personas que hayan participado en la misma. Sus integrantes serán preferentemente personas con discapacidad, procurando que haya representantes de todas las discapacidades y que no exceda de 5 (cinco) integrantes.

Este Grupo podrá trabajar de manera conjunta con la Comisión Organizadora para llevar a buen término los acuerdos alcanzados en la Consulta, asimismo, podrá colaborar con la comisión dictaminadora dentro del proceso legislativo, pudiendo elegir a un representante para participar durante la discusión del dictamen correspondiente ante el Pleno del H. Congreso de Veracruz.

**DÉCIMA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.**

Lasactividades del proceso de consulta, así como del Foro Consultivo se ajustarán al siguiente cronograma:

| **FECHA** | **ACTIVIDAD(ES)** |
| --- | --- |
| 11 de junio del 2024 | 1) Publicación de la Convocatoria para la Consulta en formatos accesibles.  2) Lanzamiento del micrositio específico para la Consulta.  3) Presentación de los documentos de trabajo para la Consulta en formatos accesibles. |
| 11 al 25 de junio del 2024 | - Periodo para el análisis, retroalimentación y deliberación interna entre las personas participantes previo al Foro Consultivo.  - Periodo para el envío de propuestas sobre la consulta mediante textos impresos, en Sistema de escritura Braille, archivos digitales de texto, audio, video o imagen, a la Comisión Organizadora. |
| 25 de junio del 2024 | - Realización del **Foro Consultivo** en formato híbrido (presencial y virtual, de forma simultánea).  - Designación del Grupo de Seguimiento de la Consulta. |
| 26 de junio al 6 de julio del 2024 | La Comisión Organizadora procesa y sistematiza los resultados de la Consulta mediante el “documento integrador”, que permitirá dar trámite al proceso legislativo correspondiente. |
| Julio del 2024 | Se realizan los ajustes legislativos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mandatados por la autoridad electoral. |

**DÉCIMA PRIMERA.** La presente Convocatoria se regirá por los principios del Considerando 7 de este instrumento, además de los señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia constante en materia de consultas a personas con discapacidad, que a saber son: (i) debe ser previa, pública, abierta y regular, (ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, (iii) efectiva, (iv) accesible, (v) informada, (vi) significativa y (vii) transparente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por la Comisión Organizadora, con base en: (i) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (ii) la Observación General Núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como con (iii) las Directrices para la Consulta a las Personas con Discapacidad de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS).

Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 11 de junio del 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

**Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO**  **SECRETARIA** | **DIP. KY DURÁN CHINCOYA**  **VOCAL** |